

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 6**  
**O R D I N A R I A**  
**MIÉRCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con veintitrés minutos del miércoles veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el doce de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y explicó el nuevo procedimiento de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de reasunción de competencia.

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Sesión Pública Núm. 6

Miércoles 24 de septiembre de 2025

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cinco ordinaria, celebrada el martes veintitrés de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

**I. 1801/2024** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1801/2024, formulada por las personas Magistradas integrantes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 51/2024, de su índice.

**II. 71/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 71/2025, formulada por el Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para conocer del juicio de amparo directo 60/2024 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**III. 199/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 199/2025, formulada por las personas Magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal

del Décimo Sexto Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 141/2023, de su índice.

**IV. 210/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 210/2025, formulada por el Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para conocer del juicio de amparo directo 33/2025 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**V. 453/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 453/2025, formulada por los Magistrados y la Secretaria en funciones de Magistrada integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materias Civil del Primer Circuito respecto del recurso de queja 147/2025 de su índice.

**VI. 18/2025** Solicitud de reasunción de competencia 18/2025, formulada por las personas Magistradas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, para conocer del amparo en revisión 172/2024 de su índice.

**VII. 42/2025** Solicitud de reasunción de competencia 42/2025, formulada por las personas Magistradas integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 21/2025 de su índice.

**VIII. 1061/2023** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1061/2023, formulada por el Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para conocer del amparo en revisión

39/2023 del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**IX. 1607/2024** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1607/2024, formulada por el Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para conocer de los recursos de queja 272/2024 y 283/2024, así como de los recursos de reclamación 32/2024 y 36/2024, todos del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**X. 187/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 187/2025, formulada por el Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para conocer del amparo en revisión 279/2024 del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**XI. 246/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 246/2025, formulada por las personas Magistradas integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 91/2025 de su índice.

**XII. 60/2025** Solicitud de reasunción de competencia 60/2025, formulada por las personas Magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, para conocer del amparo en revisión 1/2025, de su índice.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1801/2024**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 71/2025**, por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las diez horas con treinta y dos minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 199/2025**, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Guerrero García, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 210/2025**, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las diez horas con treinta y tres minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 453/2025**, por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de reasunción de competencia 18/2025**, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Guerrero García, se determinó no reasumir la competencia solicitada. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra en el sentido de reasumir la competencia solicitada.

En la **solicitud de reasunción de competencia 42/2025**, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó reasumir la competencia solicitada a las diez horas con treinta y seis minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa votaron en contra en el sentido de no reasumir la competencia solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1061/2023**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1607/2024**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 187/2025**, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

En la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 246/2025**, por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Guerrero García, se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las diez horas con treinta y nueve minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra en el sentido de no ejercer la atracción solicitada.

En la **solicitud de reasunción de competencia 60/2025**, por unanimidad de nueve votos de las personas

Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, se determinó no reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo)**:

**XIII. 5165/2024** Amparo directo en revisión 5165/2024, derivado del promovido en contra de la resolución dictada el 7 de marzo de 2024 por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en el juicio de amparo directo 425/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

**XIV. 5404/2024** Amparo directo en revisión 5404/2024, derivado del promovido en contra de la resolución dictada el 30 de mayo de 2024 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en el juicio de amparo directo 593/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

**XV. 5628/2023** Amparo directo en revisión 5628/2023, derivado del promovido en contra de la resolución dictada el 25 de mayo de 2023 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito en el juicio de amparo directo civil 617/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.*”

**XVI. 299/2025** Recurso de reclamación 299/2025, interpuesto por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, en contra del acuerdo dictado el 9 de junio de 2025, por el que se desechó de plano el impedimento 38/2025, formulado por dicha fiscal y el diverso Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación a que este toca se refiere*”.

**XVII. 304/2025** Recurso de reclamación 304/2025, interpuesto en contra del acuerdo de 3 de junio de 2025, dictado por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente de solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 325/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*ÚNICO.*

*Queda sin materia el recurso de reclamación a que este toca se refiere”.*

**XVIII. 209/2025** Recurso de reclamación 209/2025, interpuesto en contra del acuerdo dictado el 4 de marzo de 2025, en el expediente varios 470/2025-VRNR. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación.* *SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

**XIX. 341/2025** Recurso de reclamación 341/2025, interpuesto en contra del acuerdo dictado el 29 de mayo de 2025, en el amparo directo en revisión 1797/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*ÚNICO. Se desecha el recurso de reclamación*”.

**XX. 357/2025** Recurso de reclamación 357/2025, interpuesto en contra del acuerdo dictado el 30 de abril de 2025, en el expediente varios 857/2025 VRNR. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación.* *SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto relativo al **amparo directo en revisión 5165/2024**.

Narró que el asunto se originó en un juicio ordinario en el que, seguido en sus etapas, el demandado promovió juicio de amparo directo y planteó la inconstitucionalidad del artículo 1050 del Código de Comercio por considerarlo contrario al derecho de igualdad. Explicó que el tribunal colegiado negó la

protección al estimar que la norma no vulnera dicho derecho, pues la naturaleza mercantil del acto proviene de la ley y no de la voluntad de las partes. Añadió que, aunque el recurrente formuló agravios contra ese análisis, no desvirtuó la conclusión esencial del colegiado en el sentido de que el precepto impugnado no transgrede la igualdad jurídica.

En su apartado IV relativo al estudio de procedencia del recurso, el proyecto propone desechar el recurso de revisión y declarar firme la sentencia recurrida, al no existir planteamiento constitucional alguno pendiente de estudio.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto relativo al **amparo directo en revisión 5404/2024**.

Narró que el asunto deriva de un juicio ordinario civil en el que se ejerció la acción de nulidad de juicio concluido. El actor promovió juicio de amparo directo, en el que solicitó el control de constitucionalidad y convencionalidad de los artículos 10 del Código Civil del Estado de Jalisco y 88 y 89 del Código de Procedimientos Civiles de dicho Estado. El tribunal colegiado negó la protección y, contra esa resolución, el quejoso interpuso recurso de revisión.

En su apartado IV, relativo al estudio de procedencia del recurso, el proyecto propone desechar el recurso de revisión y declarar firme la sentencia recurrida; ello, en razón de que el recurrente solamente reiteró argumentos de legalidad sobre su carácter de tercero extraño y la existencia de un hecho fraudulento sin desvirtuar la conclusión del tribunal colegiado de que no se acreditó dicho fraude, y que el planteamiento de constitucionalidad no constituye un cuestionamiento genuino, pues las normas no fueron confrontadas con el parámetro de regularidad constitucional.

Modificó el proyecto a partir de la observación de la señora Ministra Esquivel Mossa, consistente en precisar que en el asunto subsiste una cuestión de constitucionalidad sobre las normas impugnadas, pero que no puede analizarse por la inoperancia de los agravios. Adelantó que, de aprobarse el proyecto, incorporaría esta modificación en el engrose.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>1</sup>, hizo uso de la palabra la señora Ministra Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama separándose del párrafo 59, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto relativo al **amparo directo en revisión 5628/2023**.

Destacó que el asunto deriva de un juicio ordinario mercantil en el que, una vez seguido en sus etapas, la demandada promovió juicio de amparo directo en el que planteó la inconstitucionalidad de los artículos 1057 del Código de Comercio y 2736 del Código Civil Federal. El tribunal colegiado desestimó los planteamientos y, contra esa decisión, la quejosa interpuso recurso de revisión.

En su apartado V, relativo al estudio de procedencia del recurso, el proyecto propone desechar el recurso de revisión y declarar firme la sentencia recurrida; ello, en razón de que,

---

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

respecto del artículo 1057 del Código de Comercio, el agravio es inoperante al no controvertir la razón esencial de que su aplicación no le causó perjuicio y, respecto del artículo 2736 del Código Civil Federal, tampoco se combate eficazmente la conclusión de que no existe trato desigual entre sociedades nacionales y extranjeras.

Modificó el proyecto a partir de una nota de la señora Ministra Esquivel Mossa, consistente en precisar que, aunque en el asunto subsiste una cuestión de constitucionalidad, no puede analizarse por la inoperancia de los agravios.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto relativo al **recurso de reclamación 299/2025**.

Señaló que, en su apartado IV, relativo al estudio, el proyecto propone declarar sin materia el recurso de reclamación interpuesto contra el acuerdo de la Presidencia, que desechó un impedimento formulado respecto de una persona Ministra de la anterior integración de la Suprema Corte; ello, en razón de que, el once de junio de dos mil

veinticinco, la extinta Primera Sala resolvió en definitiva el amparo directo que dio origen al impedimento, de modo que cualquier pronunciamiento carecería de finalidad práctica.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto relativo al **recurso de reclamación 304/2025**.

Narró que el recurso de reclamación se interpuso contra un acuerdo de la Presidencia de la extinta Primera Sala, que negó al recurrente su solicitud de participar por videoconferencia en la sesión privada donde se resolvería la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 325/2025.

Sostuvo que, en su apartado IV, relativo al estudio, el proyecto propone declarar sin materia el recurso, ya que dicha solicitud fue resuelta en definitiva el once de junio de dos mil veinticinco, cuando la Primera Sala determinó no hacer suya la petición de parte no legitimada y la desechó. Por ello, al encontrarse concluido el asunto principal, el recurso carece de objeto y su estudio resultaría innecesario.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>2</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto relativo al **recurso de reclamación 209/2025**.

Señaló que, en el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar infundado el recurso de reclamación al encontrarse ajustado a derecho el acuerdo que desechó por notoriamente improcedente un recurso de queja; ello, en razón de que no se actualizan los supuestos de procedencia previstos en el artículo 95, fracciones IV y V, de la abrogada Ley de Amparo, ya que la resolución impugnada fue emitida por un tribunal colegiado al resolver otro recurso de queja contra el desechamiento de una demanda de amparo indirecto, de manera que se trata de una decisión definitiva e inatacable.

---

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto relativo al **recurso de reclamación 341/2025**.

Explicó que el recurso de reclamación se interpuso contra el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 1797/2024, mediante el cual la entonces Ministra Presidenta de la extinta Primera Sala ordenó agregar un escrito del quejoso con diversas manifestaciones.

En su apartado IV, relativo al estudio, el proyecto propone desechar el recurso de reclamación; ello, en razón de que el auto recurrido no ocasiona un perjuicio o agravio a la parte recurrente, debido a que solamente ordenó agregar un escrito en el cual se realizaron manifestaciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González,

Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto relativo al **recurso de reclamación 357/2025**.

Narró que el recurso de reclamación fue interpuesto contra el acuerdo de la entonces Ministra Presidenta, que desechó por notoriamente improcedente una demanda de amparo directo presentada contra la resolución del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el impedimento 23/2024.

En su apartado IV, relativo al estudio, el proyecto propone declarar infundado el recurso y confirmar el acuerdo recurrido; ello, en razón de que la resolución que se pretende controvertir no constituye una sentencia definitiva conforme al artículo 170 de la Ley de Amparo y, por ser emitida por un órgano terminal, es inatacable.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

- XXI. 1/2025** Denuncia de incumplimiento 1/2025 por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, contra actos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del mencionado Estado, consistentes en la aplicación del artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, declarado inválido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 112/2017 y su acumulado 672/2017. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente denuncia de incumplimiento. SEGUNDO. Requiérase a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en los términos precisados en el apartado V de esta determinación*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto relativo a dicho asunto.

Expuso que la presente denuncia de incumplimiento fue promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contra la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esa entidad por la aplicación de normas declaradas inválidas en la controversia constitucional 16/2017.

En su apartado IV, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundada la denuncia, al advertir que dicho órgano jurisdiccional ordenó modificar parcialmente el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030 con base en el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, precepto previamente declarado inválido por el Pleno de esta Suprema Corte al resolver la controversia constitucional 16/2017 en sesión del once de febrero de dos mil veintiuno.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>3</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama (quien manifestó estar en contra de reconocer la legitimación del presidente municipal y del síndico de San Pedro Garza García, al estimar que lo resuelto en la controversia 16/2017 solo tuvo efectos entre las partes y que cualquier afectación a la autonomía municipal debe reclamarse mediante la controversia constitucional correspondiente), Figueroa Mejía (quien estimó que la invalidez decretada en una controversia constitucional despliega efectos vinculantes para todas las autoridades que

---

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

pretendan aplicar en el futuro el precepto invalidado en perjuicio del municipio favorecido) y Ortiz Ahlf.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para abundar en su párrafo 72 que el beneficio de la declaración de invalidez se limita al ámbito territorial de la actora, como señaló el señor Ministro Figueroa Mejía.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>4</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Guerrero García, Batres Guadarrama (quien sostuvo que, al no haber sido parte en la controversia 16/2017, para el Tribunal de Justicia Administrativa la norma impugnada permanece válida y aplicable de manera general), Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo (quien sostuvo que la invalidez declarada en la controversia constitucional 16/2017 no tuvo efectos generales, pero sí extensivos en favor del municipio actor, lo que implica que la norma no puede aplicarse dentro de su territorio por ninguna autoridad), Batres Guadarrama, Ríos González, Guerrero García y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García

---

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra con precisiones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

**XXII. 2/2025** Denuncia de incumplimiento 2/2025 por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, contra actos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del mencionado Estado, consistentes en la aplicación del artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, declarado inválido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 1585/2017 y su acumulado 1596/2017. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente denuncia de incumplimiento. SEGUNDO. Requiérase a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en los términos precisados en el apartado V de esta determinación*”.

**XXIII. 3/2025** Denuncia de incumplimiento 3/2025 por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia

constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, contra actos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del mencionado Estado, consistentes en la aplicación del artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, declarado inválido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 1058/2017. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente denuncia de incumplimiento. SEGUNDO. Requiérase a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en los términos precisados en el apartado V de esta determinación*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó los proyectos relativos a dichos asuntos.

Precisó que los asuntos corresponden a las mismas partes y contra la misma norma en estudio, por lo que se ajustarán las consideraciones a lo resuelto en la diversa denuncia 1/2025.

En sus apartados IV, relativos al estudio de fondo, respectivamente, los proyectos proponen declarar procedentes y fundadas las denuncias de incumplimiento por aplicación de normas declaradas inválidas en la controversia 16/2017, requiriéndose al tribunal denunciado en los términos previstos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>5</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama, ponente Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada de los proyectos, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra con precisiones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las doce horas con dieciséis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veinticinco de septiembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

---

<sup>5</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 6 - 24 de septiembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 755933

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	AUOH730401HOCGRG05				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a663300000000000000000004ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2025T19:48:39Z / 01/12/2025T13:48:39-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	06 1c b6 05 ac fa ff eb c9 9d d5 c3 fc 80 3a 6e 27 d3 57 a8 85 13 f2 45 18 a8 d5 93 59 e0 1f 10 3b aa c9 ff 41 21 82 f9 21 e2 be df 99 36 21 19 b1 00 ec fc 3d cf 87 66 8f d1 68 fa 26 d1 40 aa 45 02 19 47 d8 79 93 0b f0 f2 68 28 c8 5d 38 06 f0 7b 9b 6a 4b d7 a8 a3 8f 2c bf 90 03 0e 6c 41 92 4c 1d e5 64 7a 9c 81 b3 b6 7f ec de c3 60 c7 96 09 c2 3b e4 35 fc a5 20 4d b0 43 e5 dc 9a d5 a6 a0 6c 3a 94 f8 33 f7 b6 46 f1 82 20 ae e5 b6 88 a3 56 92 bb 3d 99 94 39 95 21 94 62 e4 4b 6d 0d 15 48 9e 63 f9 cf ec f9 36 98 e3 8c 0a 2e ad 94 44 a5 d1 93 84 cc 12 55 30 35 eb 75 87 cb bc 86 e7 06 b1 cb 89 27 87 b5 a0 6c 79 64 7a 80 21 40 64 80 1f 05 9d de 9c f2 65 64 65 28 01 07 a5 13 d7 60 de a7 91 04 34 c9 88 f5 aa 1c 3a 73 a0 53 53 dd 90 80 8b ec b2 fc 92 96 0f 0c 66 9d 62 07 04 b9 50 c2 87 2a 98 bd 51 7d 17 f9 c8 ab 38 c5				
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2025T19:48:39Z / 01/12/2025T13:48:39-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a6633000000000000000004ad				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/12/2025T19:48:39Z / 01/12/2025T13:48:39-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	788558				
	<b>Datos estampillados</b>	292CF8900E3FF6732353A76E327DA86D52E87601E2B47BFE6A8149175921EAB5024794				